



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.04.04
15:16:32 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 6 de abril del 2020

AÑO CXLII

Nº 72

32 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

**COMUNICADO PARA TODAS LAS
INSTITUCIONES Y MUNICIPALIDADES**

Publicaciones oficiales sobre el coronavirus se realizarán de manera gratuita

La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional acordó que todas las publicaciones oficiales del Estado relacionadas con la atención de la emergencia para evitar el contagio masivo del Covid-19, se realicen sin costo alguno para la institución que lo solicite; lo cual incluye también a las Municipalidades de todo el país.

Esta decisión se tomó de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 42227-MP-S que declaró emergencia nacional y rige desde el 17 de marzo hasta el 12 de abril del presente año. Dicho plazo podría extenderse de ser necesario.

Esta disposición permitirá que las acciones administrativas y los recursos económicos se utilicen directamente en la emergencia nacional decretada por el Gobierno de la República.

El viceministro de Gobernación y Policía y presidente de la Junta Administrativa, Carlos Andrés Torres Salas, afirmó que la Imprenta Nacional se une a todos los esfuerzos del Gobierno de la República y de la institucionalidad costarricense para la atención de la emergencia nacional contra el Coronavirus COVID-19, con la finalidad de aprovechar y hacer un buen uso de los recursos públicos disponibles, que permitan a la población estar informada de las medidas preventivas.

Se pone a su disposición el Centro de Soporte al Cliente para sus consultas



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

ARTÍCULO 2- Por un plazo de tres meses a partir de la aprobación de la presente ley, ninguna persona física que haya sido despedida, esté desempleada o demuestre ante el juez que lleva el proceso de desahucio, que producto de la actual crisis sanitaria y económica no percibe ingresos suficientes para cancelar el pago de alquiler correspondiente, no podrá ser sujeta a un proceso de desahucio judicial o administrativo. Los pagos pendientes se acumularán sin intereses, se cobrarán distribuyéndose entre todos los meses siguientes al período de moratoria que establece esta ley, y según el plazo de vigencia restante del contrato de alquiler correspondiente. Cada cobro adicional por mes del monto adeudado no podrá exceder el 50% del monto de la cuota mensual que hasta el momento de la aprobación de la presente ley se cobraba.

ARTÍCULO 3- Por un plazo de tres meses a partir de la aprobación de la presente ley, ninguna persona jurídica o empresa pública o privada que demuestre ante el juez que lleva el proceso de desahucio, que producto de la actual crisis sanitaria y económica haya dejado de percibir un 20% o más de utilidades, no podrá ser sometido a un proceso de desahucio. La disminución en las utilidades la certificará un contador público o privado. Los pagos pendientes se acumularán sin intereses, se cobrarán distribuyéndose entre todos los meses siguientes al período de moratoria que establece esta ley, y según el plazo de vigencia restante del contrato de alquiler correspondiente. Cada cobro adicional por mes del monto adeudado no podrá exceder el 50% del monto de la cuota mensual que hasta el momento de la aprobación de la presente ley se cobraba.

ARTÍCULO 4- En caso de conflicto y de que el período restante del respectivo contrato sea de dos meses luego de la moratoria que establece esta ley, y por no permitirse el cobro de más del 50% del monto de la cuota mensual en los meses subsiguientes en los que se debe diluir lo adeudado, las partes deberán llegar a un arreglo de pago ante un juez o recurrir a las vías de resolución alterna de conflictos.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga
Diputado

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2020450352).

**LEY PARA MITIGAR EL IMPACTO FINANCIERO
INMEDIATO Y AMENAZA DE REDUCCIÓN DE EMPLEOS
EN FORMA MASIVA POR PARTE DEL EMPRESARIO
INDEPENDIENTE, LAS MICRO, PEQUEÑAS, MEDIANAS
Y GRANDES EMPRESAS ANTE EL COVID-19**

Expediente N.º 21.864

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Estamos viviendo en forma abrupta y fuera de todo control inmediato, los efectos negativos con la llegada a nivel mundial y a lo interno del país del COVID-19, con repercusiones directas al sector primordial de la salud y diversos sectores de nuestra economía doméstica, traduciéndose en disminuciones en las ventas e ingresos de los diferentes sectores y repercutiendo directamente en la disminución de jornadas laborales y amenazas de despidos en forma masiva con efectos colaterales directos en los ingresos de los hogares costarricenses, que en estos momentos vive una situación alarmante y de angustia.

Es de suma importancia tener presente que previo a la llegada de esta emergencia mantenemos una inestabilidad en el déficit fiscal al cierre del año 2019, por el orden del 6.96% del Producto Interno Bruto (PIB), por encima al comportamiento en años anteriores, lo cual evidencia aún más la necesidad de soluciones inmediatas al problema estructural de las finanzas del país, conservación y reactivación de los diferentes sectores para mitigar en forma temporal los efectos negativos adicionales con la llegada de esta pandemia.

Los efectos de una crisis como la que estamos viviendo se deben enfrentar con medidas directas que le generen un respiro a los empleadores de la fuerza laboral del sector privado como medida preventiva en la reducción y amenaza de despidos de sus colaboradores, adicionales a las propuestas directas por parte del Poder Ejecutivo en materia de moratorias en el pago de tributos.

Por las razones expuestas se somete a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley que tiene como objetivo único y por una única vez el mitigar esta difícil situación por medio del apoyo directo a los diversos sectores empresariales del país como medida de salvamento en la contención de despidos masivos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA MITIGAR EL IMPACTO FINANCIERO
INMEDIATO Y AMENAZA DE REDUCCIÓN
DE EMPLEOS EN FORMA MASIVA POR PARTE
DEL EMPRESARIO INDEPENDIENTE,
LAS MICRO, PEQUEÑAS, MEDIANAS
Y GRANDES EMPRESAS ANTE
EL COVID-19**

ARTÍCULO 1- Ajuste a la baja de la tasa activa en los créditos vigentes

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional N.º 1644, de 25 de setiembre de 1953 y sus reformas, que reza:

(...) Los bancos del Estado son instituciones autónomas de derecho público, con personería jurídica propia e independencia en materia de administración. Estarán sujetos a la ley en materia de gobierno y deberán actuar en estrecha colaboración con el Poder Ejecutivo, coordinando sus esfuerzos y actividades (...).

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N.º 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008 y sus reformas.

(...) se crea el Sistema de Banca para el Desarrollo como un mecanismo para financiar e impulsar proyectos productivos viables y factibles técnica y económicamente, acordes con el modelo de desarrollo del país (...).

Autorízase por una única vez y durante el periodo de seis meses a partir de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2020, una reducción de hasta un 2% en la tasa activa de los créditos otorgados a aquellos trabajadores independientes, micro, pequeño, mediano y grandes empresas, que mantienen créditos con los bancos comerciales del Estado y Sistema de Banca para el Desarrollo.

ARTÍCULO 2- Moratoria y acumulación de cuotas al saldo del monto del crédito

Se concede a los beneficiarios citados en el artículo anterior durante los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2020, por una única vez la posibilidad de no realizar los pagos mensuales correspondientes a las cuotas de estos meses por concepto de créditos, el monto que corresponde a las cuotas mensuales durante todo este periodo se deberá sumar al monto del capital adeudado y se prorrogará el vencimiento del crédito a un máximo de seis meses adicionales.

Los beneficiarios que se menciona en los artículos anteriores deberán demostrar ante los bancos comerciales del Estado y del Sistema de Banca para el Desarrollo, su afectación directa producto de la pandemia denominada COVID-19 y la reorganización interna para contener posibles despidos masivos.

Rige a partir del primer día natural del mes siguiente a su publicación.

Shirley Díaz Mejías
Diputada

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.
1 vez.—(IN2020450354).